



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 012.CTAAO.20-07.2021

Ciudad de México, 20 de julio de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Recurso de Revisión **RR.IP.4082/2019**, referente a la solicitud de información con folio **0417000193319** en la cual se solicita: "Solicito atentamente el detalle de la obra de construcción de un puente peatonal, que se está desarrollando en la esquina de las calles Antonio Dovali y Av. Javier Barrios Sierra, sin número, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, tales como: 1) Copia digital de todos los permisos relacionados a su construcción. 2) Especificar si se trata de una inversión privada o pública. 2.1 En caso de contar con dinero público, método de asignación de la obra (licitación, adjudicación, invitación. 2.2. Nombre de la persona moral o física contratadas para la misma, así como descripción de sus servicios, número de contrato, monto asignado, fecha de asignación, fecha prometida de entrega. 2.3. En caso de tratarse de una inversión 100 por ciento privada, personas físicas o morales que solicitaron los permisos relacionados. 3. Estudio de impacto social (¿a cuántas personas beneficia?) y ambiental." (Sic) -----

Sentido de la resolución: MODIFICAR la referida respuesta e instruir a la Alcaldía a efecto de: "Entregar copia digital de los permisos encontrados en las unidades departamentales, que correspondan a la solicitud de información." (Sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/21-07-16.001 signado por el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica, y enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano. -----

Se hace entrega de la información, para elaborar la versión pública correspondiente, de las cuales se omiten aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. CASO 012. CTAAO.20-07.2021. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**